



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : VERBAL SUMARIO**  
**Demandante : LUIS EDUARDO DUSSAN LOPEZ**  
**Demandado : BEATRIZ SILVA VARGAS**  
**Radicado : 2021-772**

Teniendo en cuenta que durante el transcurso de la próxima semana se adelantará la visita anual del Consejo Superior de la Judicatura dentro de la sede de este despacho judicial, siendo la disponibilidad para esta labor de carácter obligatorio, se torna imperativo fijar nueva fecha para adelantar audiencia de juzgamiento, máxime cuando nos encontramos en la vigencia de instancia del artículo 121 del C.G.P., por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO. - FIJAR NUEVA FECHA** para llevar a cabo la audiencia de continuación de instrucción y juzgamiento, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 9 del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO. - PREVENIR** a las partes las siguientes consecuencias:

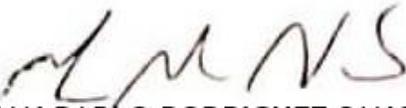
- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**[cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

NSP